

CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, en adelante "EL CONVENIO", que suscriben:

La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), en adelante "UNOPS", mediante Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas en Lima, de fecha 21 de abril del 2008; representada por su Directora en el Perú, Sra. Caterina Bertolini, de nacionalidad italiana, identificada con Pasaporte N° AA1090224 y Visa Oficial N° 934/2011, con domicilio en Av. Pérez Araníbar 750 del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, Perú; y la Autoridad Nacional del Agua, en adelante "LA AUTORIDAD", con Registro Único de Contribuyente N° 20520711865, representado por su Jefe Institucional, Doctor Hugo Eduardo Jara Facundo, designado por Resolución Suprema N° 012-2011-AG, identificado con DNI N° 08870579, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA UNOPS

La Oficina de de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (en adelante UNOPS) es una entidad de las Naciones Unidas que brinda servicios de diseño e implementación de proyectos complejos, gestión de proyectos, adquisiciones, gestión de recursos humanos y gestión de fondos, así como obras públicas y desarrollo de la infraestructura física.

Los cuatro objetivos de alto nivel de UNOPS son: la recuperación de la paz y estabilidad social después de conflictos; la pronta recuperación de las comunidades afectadas por desastres naturales; fomentar las capacidades de los particulares de promover el desarrollo de las economías locales y de obtener servicios sociales; la sostenibilidad del medio ambiente y la adaptación al cambio climático.

En febrero del 2011 UNOPS y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) han firmado una Carta Acuerdo que establece su cooperación en los países de América Latina y el Caribe, al servicio del desarrollo sostenible, en los siguientes temas: (i) Eficiencia en el uso de los recursos, consumo y producción sostenibles; (ii) Manejo de los ecosistemas, incluyendo como temas específicos las evaluaciones de impactos ambientales, el manejo de cuencas hidrográficas y del recurso agua.

1.2 LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD creada mediante Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado, constituye un pliego presupuestario, con personería



jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos. Tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto establecer los términos de colaboración entre las Partes, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales para una mejor gestión integral de los recursos hídricos, por medio del apoyo técnico de la UNOPS.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ALCANCE DE LA COOPERACION

3.1. Las Partes acuerdan iniciar su colaboración en los siguientes temas:

- 3.1.1 Protocolo de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental sobre los recursos hídricos, así como su mitigación y remediación.
- 3.1.2 Seguimiento y monitoreo de la calidad del agua.
- 3.1.3 Manejo integral de cuencas hidrográficas: gobernanza local del agua; diagnósticos y planes de manejo de cuencas; evaluaciones estratégicas ambientales y ordenamiento territorial en cuencas hidrográficas.
- 3.1.4 Diseño, elaboración, supervisión y/o revisión de estudios técnicos, tales como balance hídrico, afianzamiento hídrico, diagnósticos de cuencas y microcuencas, estudios de impacto ambiental y otros.
- 3.1.5 Otros que las Partes identifiquen durante la vigencia del presente Convenio.

3.2 Los temas de cooperación indicados en el párrafo precedente, se acordarán de manera conjunta con arreglo a la Cláusula Quinta del presente Convenio.

3.3 A solicitud de LA AUTORIDAD, UNOPS podrá contribuir a la implementación de los programas y otras iniciativas específicas acordadas, brindando la cooperación técnica, de acuerdo a sus capacidades directas e involucrando activamente al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

3.4 La cooperación se dará a través de los mecanismos siguientes:

- 3.4.1 Fortalecimiento de capacidades del personal profesional de LA AUTORIDAD en gestión de Recursos Hídricos.
- 3.4.2 Organización de conferencias, seminarios, cursos de formación, especialización, perfeccionamiento profesional y adiestramiento.
- 3.4.3 Intercambio de información técnica - científica en materia de políticas y gestión de recursos hídricos.
- 3.4.4 Fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur con entidades competentes en materia de recursos hídricos, con énfasis en el manejo de cuencas hidrográficas, gobernanza y uso sostenible del agua, entre otros.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA IMPLEMENTACIÓN

- 4.1 Las acciones concretas de cooperación se desarrollarán por medio de Convenios Específicos firmados entre las partes, cada uno de los cuales definirá, entre otros el objeto, costos, fuente de financiamiento, ejecución, plazos y responsabilidades de las partes.
- 4.2 Las Partes se comprometen a buscar en conjunto, financiamientos complementarios ante la cooperación internacional, con el fin de garantizar el logro del objetivo previsto en el presente Convenio Marco.

CLAÚSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

- 5.1. Para efectos de la ejecución y coordinación del presente Convenio Marco, las partes estarán representadas por los siguientes funcionarios:

Por LA AUTORIDAD:

- El Secretario General, y,

Por la UNOPS:

- La Representante de la UNOPS en el Perú

- 5.2. Las partes podrán realizar una reunión conjunta, cuando ésta sea necesaria, pero en todo caso, habrá al menos una reunión trimestral con el fin de examinar todo lo referente a la cooperación materia del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las partes, la celebración o ejecución de convenios o acuerdos, ya sea de modo unilateral o conjunto, con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio, tendrá efecto desde la fecha de su suscripción por ambas partes y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo, en cualquier momento por consentimiento mutuo por escrito y mediante Addenda.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO

- 8.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 8.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



cm



8.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN O TÉRMINO

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos contenidos en el presente convenio, deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

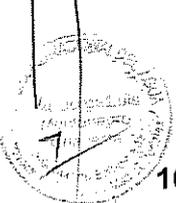
El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida, dentro de lo posible.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución. Constituyen causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas de las partes. para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido el hecho.
- La falta de disponibilidad presupuestal que imposibilite la ejecución total del Convenio.



- c) El acuerdo de resolución adoptado por las partes de mutuo acuerdo, el que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe EL CONVENIO
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.

En cualquier caso la resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del Convenio.

La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de la culminación de las actividades o proyectos que cuenten con el correspondiente presupuesto y se encuentren en ejecución.

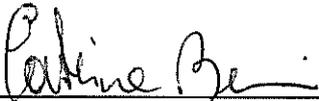


CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

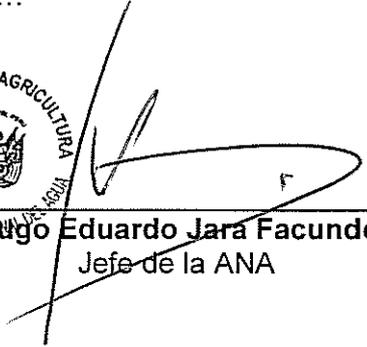
Nada en este Convenio Marco ni en relación con él se considerará como una renuncia de cualquiera de los privilegios e inmunidades de UNOPS o de las Naciones Unidas.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en (02) ejemplares originales, en el idioma español, en la ciudad de Lima, a los17..... días del mes de *febre*n..... del 2012.....





Caterina Bertolini
Representante de la UNOPS en el Perú

Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe de la ANA

